

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004300
AUTO No. 982

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con respecto a la notificación del demandado, y para resolver lo que corresponda frente a la notificación, alléguese por la parte actora constancia de los archivos adjuntos al mensaje que informa fue remitido por correo electrónico.

2. REITERAR al peticionario que las notificación personal por correo electrónico, debe realizarse conforme al decreto 806 de 2020, indicándole al demandado *“la información precisa de esa norma consagra la forma y términos en que se surte la notificación”*, y no combinarse con las establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, para efectos que implique confusión para el notificado, como erróneamente lo ha hecho en esta actuación.

3. SIGNIQUESE que el presente proceso se trata de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, y no de Liquidación de Sociedad Conyugal como lo indica en su escrito donde anexa constancia de la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ